



Exp.: 07-OPEN-00016.4/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 03/02/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Datos sobre muertes vinculadas al consumo excesivo de sustancias anabolizantes.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d): “dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información.” *

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad,

RESUELVE

La Consejería de Sanidad no dispone de los datos que Vd. requiere, por no ser de nuestra competencia.

A pesar de ello, y a fin de poder orientarle en su búsqueda, hemos realizado diversas gestiones internas para poder proporcionarle la siguiente información:

Dentro de las competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, los casos que requieren un análisis de anabolizantes de muestras en autopsias judiciales, son remitidas al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, quien, a su vez, las analiza a través del Consejo Superior de Deportes (dependientes de la Administración General de Estado), organismo que entendemos, podría disponer de los datos que Vd. requiere.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por LUIS JAVIER FERNANDEZ ABAD
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2016.02.23 20:41:22 CET

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.